

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]


[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contrato", por el presente acto convenimos en suscribir un contrato de arrendamiento, el cual estará regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS: Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el presente Instrumento, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) ABANDONO: Se entenderá que se configura el abandono del local cuando la Arrendataria no utilice el mismo por más de treinta días calendario conforme al objeto Contractual; b) AIES-MOARG O AEROPUERTO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; c) ARBITRAJE: Es el mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo

arbitral; d) **ARBITRAJE EN DERECHO**: Es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; e) **ARREGLO DIRECTO**: Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Arrendataria solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; f) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: **CASO FORTUITO** es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. **FUERZA MAYOR** es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales; g) **CEPA O LA COMISIÓN**: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; h) **ARRENDATARIA**: Es la persona natural o jurídica que suscribe y acepta el contrato de arrendamiento de un local o espacio determinado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"; i) **ARRENDAMIENTO**: Es el contrato en virtud del cual la Comisión se obliga a dar temporalmente a la Arrendataria el uso y goce de un local o espacio, por un plazo determinado a cambio del pago del precio a través de un canon mensual; j) **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**: Se entenderá como tal, aquel valor determinado como **SUMA ASEGURADA** para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de Seguro de Responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Personas y Responsabilidad Civil por daños a bienes; k) **LOCAL O ESPACIO**: Es el área física (con infraestructura) otorgada por CEPA a la Arrendataria para un plazo determinado; l) **NEGLIGENCIA**: Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; m) **NORMATIVA**: Convenios internacionales y nacionales, pero sin limitarse, suscritos por el Estado de El Salvador y/o emitidos por autoridades competentes, tales como: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes Leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; n) **REGULACIONES DE CEPA**: Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su



Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; ñ) **SUMA ASEGURADA:** Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la Compañía Aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurado. **SEGUNDA: OBJETO.** Con base en el punto Decimosegundo del Acta tres mil ciento cuatro de la sesión de Junta Directiva del dos de julio de dos mil veintiuno, CEPA otorga a la Arrendataria espacios en terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdamez para la instalación de publicidad, según el mapa de ubicación de espacios disponibles. **TERCERA: DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DISPONIBLES.** La Gerencia de Polos de Desarrollo será la encargada de establecer los espacios que se encuentren disponibles dentro de los terrenos de AIES SOARG que serán destinados para la instalación de publicidad, dichas áreas podrán ser modificadas en el transcurso del plazo contractual previo acuerdo del Representante de la sociedad arrendataria y el Administrador de contrato por parte de CEPA, el cual será nombrado más adelante. **CUARTA: CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO.** La Arrendataria se obliga a cancelar mensualmente a la Comisión, un canon mínimo de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) o el treinta y cinco por ciento (35.00%) Sobre Ingresos Brutos, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva. **QUINTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA.** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los costos de adecuación de los espacios y equipamiento, suministro de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, instalación de telefonía interna, externa e Internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto de este Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del canon de arrendamiento. **SEXTA: RENTA INICIAL.** La sociedad arrendataria deberá realizar un único pago a entera satisfacción de CEPA por el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mas el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) previo a la firma del contrato. **SEPTIMA: PLAZO, PRÓRROGA Y PENALIDAD POR RESCILIACIÓN.** I) El plazo del presente Contrato es por el período comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintiséis; II) Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes; III) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa (90) días de canon adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización de los espacios; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación



del Contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. OCTAVA: RESTRICCIONES EN EL USO DE LOS ESPACIOS. El uso de los espacios asignados a la Arrendataria estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la Comisión establezca para la operación del Aeropuerto. En tal sentido, queda entendido que la Contratista estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de los espacios autorizados, en la forma que sigue: I) La CEPA, previo aviso a la Contratista, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Aeropuerto, incluyendo los espacios de la Contratista. En tales supuestos, la Contratista exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas. En todo caso, si se tratara de cierres temporales la Contratista podrá requerir a la Comisión que se dé por terminado el contrato sin responsabilidad para las partes, siempre y cuando no esté de acuerdo en esperar la reapertura correspondiente. El cierre permanente dará lugar a rescindir el contrato, sin responsabilidad para las partes; II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Aeropuerto en los locales asignados. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna póliza de seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto, o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este contrato. En tal sentido, si la Contratista no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Contratista, a su opción, podrá, (i) proporcionar las pólizas de seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento; IV) La Arrendataria llevará a cabo el mantenimiento de sus equipos en los espacios y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y regulaciones que CEPA dicte para ese efecto; y, V) La Arrendataria, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, Contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho intervenir los espacios asignados, con el objeto de inspeccionar o realizar en ellos cualquier acto de los que la Propietaria estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el contrato; todo ello, previa coordinación con la Contratista, quien haga sus veces, o la persona encargada que se encontrare al momento de la inspección. NOVENA: RESTRICCIONES ESPECIALES. La sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de



C.V., como sociedad autorizada para el arrendamiento e instalación de publicidad en las áreas externas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romeo y Galdámez, se compromete a las siguientes normas: i. Norma primordial general: Todo aviso (dentro de su específica actividad económica, cultural social o política) debe integrar una unidad de comunicación cuyo efecto inmediato puede constituir un motivo de orientación sana y noble; y que su tesis o su mensaje sea, en lo posible, de signo constructivo y orientador; ii. Raza: Debe respetarse estrictamente el principio constitucional de la igualdad de razas. En ninguna forma, ni directa, ni indirectamente se atacarán o menospreciarán o ridiculizarán las razas humanas; iii. Matrimonio - Hogar: El matrimonio y el hogar, como base de la familia, han de ser estrictamente respetados. Las relaciones ilícitas o extramatrimoniales no se presentarán, por ningún motivo, como permisibles o socialmente aceptables; ni mucho menos, en forma tal que las haga atractivas o que puedan ridiculizar las relaciones esenciales del hogar, el matrimonio y la familia; iv. Religión: Debe respetarse estrictamente el principio constitucional de la libertad de culto. Se evitará absolutamente la que tienda a ridiculizar a cualquier religión, credo o culto. Deben tratarse siempre con sumo respeto a los sacerdotes o los líderes religiosos representantes de las diversas creencias y religiones. Los sacramentos y ceremonias deben ser tratados con el debido respeto. Toda referencia a las deidades, sus poderes o atributos debe hacerse con el debido respeto; v. Aspecto Sexual, Moral, Drogadicción y Muerte: Debe tratarse siempre dentro de los más estrictos límites del buen gusto, la decencia y la delicadeza. Debe evitarse todo rasgo de lascivia, toda desviación erótica y absolutamente toda tendencia pornográfica. Debe eliminarse cuanto entrañe indecencia, obscenidad o nudismo que hiera la moral o las buenas costumbres. Debe evitarse toda apelación al rapto o la seducción sexual. No debe presentarse por ningún respecto ni justificación posible cualquier rasgo que entrañe depravación moral. La trata de blancas, prostitución y perversión sexual no son temas propios para ningún medio de comunicación, a menos que el propósito o fin perseguido sea de estricto beneficio social; y aún en este caso, deben ser tratados con especialísimo y extraordinario tacto, evitando detalles íntimos. No se presentarán tipos representativos de drogadictos, cualquiera que sea su vicio; salvo en aquellos avisos de índole exclusivamente científica, educativa y sanitaria. La muerte como hecho, y los estertores de la agonía no deben presentarse en forma que hieran u ofendan la sensibilidad del público; vi. Lenguaje: No se empleará por ningún motivo lenguaje blasfemo, sacrílego y obsceno; el lenguaje de la publicidad exterior debe erradicar en todo caso cualquier tendencia a la vulgaridad o la chabacanería; vii. Referencias personales: Las altas autoridades de la nación no deben ser nunca eludidas en forma que menoscabe el respeto debido a su alta jerarquía; viii. Leyes: Deben erradicarse absolutamente aquellos avisos que generen un mensaje tendiente a incitar la

violación de las leyes de la República; y, en todo caso, aquellos que directamente violen estas mismas leyes; ix. Infantiles: El mensaje de todo aviso exterior en que de alguna manera intervenga el niño o se trate de un asunto infantil, debe estar basado estrictamente en el respeto a la ley, al orden, a la decencia, a la moral y a las buenas costumbres; así como en el respeto y obediencia a los padres, maestros y superiores. O en todo caso, deben estar exentos de cualquier rasgo o motivación que pueda generar burla o menosprecio de estos valores; se omitirá absolutamente cualquier referencia a secuestro de niños; x. Defectos Físicos: Pueden ser presentados; pero únicamente de forma tal que no hieran u ofendan a las personas que los padezcan; xi. Delitos: No deberán presentarse avisos exteriores que pudieran fomentar intranquilidad social; o que describan o refieran actos de violencia, escenas de terror o asesinatos; o que puedan de alguna manera justificar o glorificar el crimen; o que traten de despertar simpatía por el crimen o el criminal; o que muestren la técnica del robo u otros delitos; o que refiera torturas o matanzas brutales. En todo caso, la imagen global de un aviso que contenga alguna referencia de tales delitos, deberá proyectar por inferencia o explícitamente, el mensaje de que "todos los delitos resultarán a la postre siempre castigados"; xii. Engaño ausencia de verdad: Deberá radicarse, sin excepción posible todo aviso exterior que haya sido ideado, diseñado o proyectado para engañar al público. DÉCIMA: DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, OPERATIVOS, O IMPLEMENTACION DE POLITICAS COMERCIALES. La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el presente Contrato, en cualesquiera de los casos siguientes: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente Contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte los locales objeto del presente arrendamiento; en tal caso se notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación sobre la terminación del Contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere. DECIMA PRIMERA: PROYECTOS DE MEJORA AEROPORTURIA. En caso que CEPA realice cambios y/o modificaciones debido a proyectos de mejora aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V., deberá someterse a las regulaciones que se emitan al respecto, a fin de reubicar o trasladar cualquier estructura y/o equipos. CEPA deberá notificar dicha modificación con 15 días de anticipación y no se le podrá solicitar compensación económica ni de otra naturaleza por la publicidad que se retire y/o se reinstale. DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Contratista: i. Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; ii. Proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad de la clase y naturaleza que le fueren



requeridos en razón de la índole de sus operaciones, o por disposición de cualquier Ley, Reglamento, u Ordenanza, emitidas por las autoridades competentes; iii. Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en los espacios asignados; iv. Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; v. Al finalizar el contrato de Arrendamiento deberá entregar a CEPA los espacios otorgados en óptimas condiciones en las cuales fue entregado, en un plazo no mayor de un mes. Caso contrario la Comisión realizará las actuaciones necesarias y las deducirá de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; vi. Cumplir con toda la legislación laboral relacionada con sus empleados que laboren en las instalaciones del Aeropuerto; vii. Guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y de las recomendaciones que formule; en consecuencia no podrá utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado, información que la Comisión le proporcione, así como la que se genera a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista con la CEPA; y, viii. No orientar sus recomendaciones buscando beneficios particulares para sí misma. DÉCIMA TERCERA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES. i. La Contratista se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes, y otros, entre estas: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato; ii. Por otra parte, queda especialmente convenido que la Contratista no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, iii. Queda convenido que cuando por razones de seguridad nacional, la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias en los espacios autorizados y que son propiedad de la Comisión, las cuales conlleven a cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el contrato, las cuales serán debidamente justificadas. DÉCIMA CUARTA: CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ESPACIOS Y EQUIPOS DE LA ARRENDATARIA. Mantener todos sus equipos, mobiliario y accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones, reposiciones y pinturas requeridas en

razón de la calidad y demás características de sus materiales, de acuerdo a las políticas del AIES. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS ESPACIOS ASIGNADOS. i. La Contratista, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar los espacios que le han sido asignados. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Contratista presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por ésta, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona o empresa a quien se le encomendará dicho trabajo. A este respecto, queda expresamente convenido que en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Arrendataria rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o de terceras personas. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado en el sentido de que afecta o limita en forma alguna las facultades de la Comisión para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Aeropuerto; ii. Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Arrendataria la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; y, iii. Las mejoras permanentes efectuadas en las instalaciones asignadas a la Arrendataria y que no pueden ser removidas sin causar daño a dichas instalaciones, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del contrato, sin que ésta deba pagar por las mismas, salvo que la Arrendataria se comprometa a reparar los daños causados por la remoción a satisfacción de la Comisión. DÉCIMA SEXTA: CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS. i. La Arrendataria queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias de la Explotación; y, ii. Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá requerir a la Contratista presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual, iii. La Arrendataria deberá proporcionar los documentos que CEPA requiera a fin de comprobar la información relacionada con el desarrollo del negocio, la veracidad de los subarrendatarios y cualquier otra información que CEPA estime necesaria. DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes.



DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZA DE SEGURO. La Arrendataria se obliga a presentar, a la firma de este contrato o a más tardar en un plazo máximo de quince días posteriores a la firma del presente, copia a satisfacción de CEPA, de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por los espacios asignados, por el valor de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,000.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en los espacios asignados; II) La cobertura de dichas pólizas es por el límite único y combinado por lesiones y/o muerte de terceros incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; III) La vigencia de dichas pólizas es por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República; IV) La Contratista indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Contratista en el Aeropuerto; y, V) Queda igualmente convenido que la Contratista deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Contratista, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA. Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la Propietaria procederá a dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este instrumento, en los casos siguientes, que se considerarán causales de terminación de contrato: i. Por incumplimiento contractual de la Contratista; ii. Si la Arrendataria durante la ejecución del presente contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES, en el plazo indicado por la Comisión; iii. Por abandono del negocio por parte de la Contratista por más de diez días hábiles consecutivos; iv. Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; v. En caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el contrato; vi. Si recayere embargo o cualquiera otra clase de

resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al contrato; vii. Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación; y, viii. Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Arrendataria violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas dentro de un plazo no mayor de quince días de la notificación hecha por el Propietario.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Arrendatarias de cumplir con la entrega de los espacios en óptimas condiciones en las cuales le fueron entregados

VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS ENTRE LA CONTRATISTA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO. En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Arrendataria y otras Arrendatarias o Contratistas de Servicios en el Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada Arrendataria en las Instalaciones Aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y no admitirá recurso alguno.

VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

I) La Arrendataria se obliga a presentar, a la firma de este contrato o a más tardar en un plazo máximo de quince días posteriores a la firma del presente a favor y satisfacción de la Comisión una Garantía de Cumplimiento de contrato, por la cantidad de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 80,000.00) para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato; II) Dicha Garantía deberá estar vigente por todo el plazo contractual más treinta días adicionales; III) Garantía que cumplen con el requisito de haber sido emitidas por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o en su defecto podrá presentar un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO. La Arrendataria podrá contactar con la



Licenciada Dina Saca, Jefe del Dpto. Administrativo del AIES-SOARG, quien será la Administradora del Contrato. VIGÉSIMA QUINTA: CASO DE MORA. I) Queda especialmente aceptada por parte de la Arrendataria, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al contrato se aplicará el dos por ciento de interés mensual, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento. II) Si la mora persistiere por más de sesenta días, la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el plazo del contrato se entenderá por caducado, y la Propietaria tendrá derecho a exigir a la Contratista el pago total del contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación de los espacios asignados, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. El canon o renta mínima que la Contratista está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. No podrá ser materia de arbitraje el cobro de lo adeudado a CEPA en concepto de cánones de arrendamiento, tarifas aplicables por este contrato y toda otra suma adeudada en cualquier concepto, pudiendo en este caso CEPA reclamarlos por las acciones legales correspondientes. VIGESIMA SEPTIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda

correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: i. A la CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: 2375-2511 y 2375-2255. Fax.: 2375-2316; correo electrónico: dina.saca@cepa.gob.sv; ii. A la Contratista: En Boulevard Si- Ham, calle L-3 Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán. Tel.: 2241-6110 y 2241-6120; correo: [REDACTED].

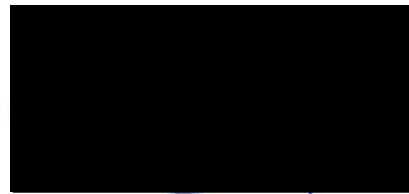
Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGESIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



[REDACTED]
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General
General Administrador

VIVA OUTDOOR, S. A. DE C. V.



Ricardo Antonio Sol Aguilar
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, JULIO ERNESTO MARTINEZ ERAZO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y



cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Sexto del Acta tres mil setenta y seis, de Junta Directiva de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato de Explotación de Negocios antes relacionado por el periodo comprendido del diez de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR, cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la

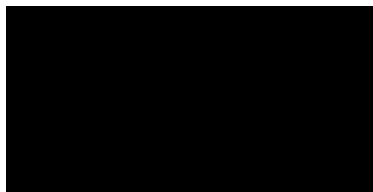
Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Fusión por Absorción de la sociedad ARTE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de incorporante con las sociedades ASA POSTERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INTER-EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de incorporadas y cambio de denominación de la sociedad Incorporante que en lo sucesivo gira bajo la denominación VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V. con incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Carlos Elias Zablah Cordova, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por medio de la cual comparece el señor Ricardo Antonio Sol Aguilar en su calidad de Ejecutor Especial de las tres sociedades antes mencionadas para darle cumplimiento al acuerdo adoptado de crear una sola sociedad y posterior a dicha unión incorporar las modificaciones a las cláusulas pertinentes, en donde se establece que la nueva sociedad bajo la denominación VIVA OUTDOOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V. es de naturaleza anónima o sea por acciones, sometida al régimen de capital variable, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, vigente para un plazo indeterminado. Así mismo, que el gobierno de dicha sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y la administración estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios que serán electos para un periodo de CINCO AÑOS, permitiéndose la reelección de dichos directores, de conformidad al artículo doscientos cincuenta y cinco del Código de Comercio. La representación Legal corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad o al que haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla judicialmente y extrajudicialmente; b) Credencial de Elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V., emitida por el secretario de la Junta directiva de dicha sociedad el licenciado Rodrigo Alberto Sol Aguilar, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS del ocho de julio de dos mil veintiuno, en la cual se certifica que en el libro de actas que lleva dicha sociedad se encuentra asentada el acta número cien, correspondiente al sesión de Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y que en su punto ocho en donde consta que resultó electo como Director Presidente el ingeniero Rodrigo Alberto Sol Aguilar, para un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de



inscripción de la credencial en el Registro de Comercio es decir del ocho de julio de dos mil veintiuno; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las quince horas del quince de julio de dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Carlos Elías Zablah Cordova debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno; en el cual comparece el ingeniero RODRIGO ALBERTO SOL AGUILAR, quien actuó en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad VIVA OUTDOOR, S.A. DE C.V. y otorgó Poder General Administrativo a favor del señor RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR, y otros, para que celebren toda clase de contrato que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas en el mandato aquí relacionado; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto, y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, en la que ambas partes convinieron en suscribir un contrato de arrendamiento autorizado con base en el punto Decimosegundo del Acta tres mil ciento cuatro de la sesión de Junta Directiva del dos de julio de dos mil veintiuno, en el cual CEPA otorgó a la Arrendataria espacios en terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdamez para la instalación de publicidad, según el mapa de ubicación de espacios disponibles. La Arrendataria se obligó a cancelar mensualmente a la Comisión, un cañon mínimo de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); o el treinta y cinco por ciento. Sobre Ingresos Brutos, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva. La sociedad arrendataria deberá pagar a entera satisfacción de CEPA el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios previo a la firma del contrato en concepto de renta inicial. El plazo del anterior contrato es por el período comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintiséis; Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes; Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa días de canon adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización de los espacios; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. La Arrendataria se obligó a presentar, a la firma del contrato o a más tardar

en un plazo máximo de quince días posteriores a la firma de dicho contrato, copia a satisfacción de CEPA, de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por los espacios asignados, por el valor de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en los espacios asignados; la cobertura de dichas pólizas es por el límite único y combinado por lesiones y/o muerte de terceros incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; La vigencia de dichas pólizas es por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República; la Contratista indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Contratista en el Aeropuerto; y, queda igualmente convenido que la Contratista deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Contratista, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. La Arrendataria se obligó a presentar, a la firma de este contrato o a más tardar en un plazo máximo de quince días posteriores a la firma del presente a favor y satisfacción de la Comisión una Garantía de Cumplimiento de contrato, por la cantidad de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato; dicha Garantía deberá estar vigente por todo el plazo contractual más treinta días adicionales; garantía que cumplen con el requisito de haber sido emitidas por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o en su defecto podrá presentar un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba. Este contrato contiene otras cláusulas como Restricciones en el uso de los Espacios, restricciones especiales, desarrollo de proyectos constructivos, obligaciones varias de la arrendataria, acatamiento de la ley en el uso de los espacios, modificaciones contractuales, ampliación de los espacios, administrador del contrato, caso de mora, arreglos entre partes, terminación del contrato por CEPA, terminación de contrato por mutuo consentimiento. Yo, el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las

firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-



JM

